

Dec. núm. 333-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 45 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas. G. O. No. 11154 del 28 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a noventa y siete (97), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006 sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-001-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 9 de enero de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-00824, del 2 de febrero de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECREO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABRAHAN REYES GALVA	001-0356482-9
2	ADALGISA RODRIGUEZ	001-0737269-0
3	AGUSTIN GIL ACOSTA TORIBIO	001-0858316-2
4	ALBA ESTELA RODRIGUEZ FRIAS	001-0535046-6
5	ALTAGRACIA ARIAS	028-0003739-8
6	ALTAGRACIA GOMEZ	001-0539678-2
7	CLARA HERMIA ORTEGA ESPINAL	031-0239587-2
8	DAMIANA CENA	001-0757668-8
9	DIONILA SEGURA SANCHEZ	001-0403274-3
10	DIONISIO FRANCISCO LUNA	001-1880115-8
11	DOLORES MARIA CABRAL DOMINGUEZ	001-0327502-0
12	EMERITO ANTONIO FERNANDEZ VERAS	031-0098726-6
13	ESTELA MERCEDES MARTINEZ SANTOS	031-0149419-7
14	FELICITA SANTANA MARTINEZ	026-0026820-1
15	FELIPA DE LA CRUZ LEONARDO	048-0024089-9
16	FRANCIS RADHAMES ALVAREZ SANTANA	013-0009936-1
17	FRANCISCA SANTANA	031-0055635-0
18	FRANCISCO BRAVO	037-0060033-5
19	HONDINA OSVALDO CORNIEL SANTANA	001-0513542-0
20	HUGO ARQUIMEDES CRISPIN PEREZ	026-0038797-7
21	IDALMI MILAGROS BELEICE CASADO PIMENTEL	001-0548489-3
22	INELDA MARISOL RAMOS DE LA CRUZ	001-0822046-8
23	JANNETTE DE FATIMA GERALDINO CORONA	001-0788935-4
24	JORGE DE LEON	001-0585912-8
25	JOSE MARTE MENA	047-0066783-7
26	JUAN PABLO FIGUERO	093-0014632-2
27	LEONCIO YSAAC	026-0092939-8
28	LUIS GARCIA ZAPATA	023-0069677-6
29	MAMERTO ABREU JIMENEZ	001-0715166-4
30	MARIA SALOME AZCONA DE LA CRUZ	023-0025832-0
31	MARIANO FLORENCIO DEL ORBE	001-0807960-9
32	MARTINA FELICIANO	027-0016289-0
33	MATEO MARTE NICASIO	001-1197689-0
34	MAXIMO SUILIO MERCEDES PEGUERO	023-0058509-4
35	MERCEDES MEDRANO CONSTANZA	001-0842416-9

36	MIGUEL ANGEL MARTINEZ	031-0194497-7
37	MOISES CORNELIO REYES	023-0014260-7
38	MOISES GEORGILIO PACHECO DE LOS SANTOS	001-0246956-6
39	NICOLAS MAXIMILIANO TINEO DIAZ	001-0383343-0
40	ROGELIA BRAND	001-1040732-7
41	ROSA MERCEDES RODRIGUEZ REYNOSO	001-0035037-0
42	TEOFILO SUERO RUIZ	001-0471827-5
43	VALENTINA PINALES ENCARNACION	001-0443691-0
44	WILFREDO DE JESUS GUIGNI TERRERO	002-0015271-8
45	GLADYS DEL CARMEN GOMEZ GUZMAN	054-0084065-7

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 334-24 que aumenta a la suma de RD\$50,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora María Blasina Matías Delgado de Ángeles. G. O. No. 11154 del 28 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-24

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.